



RESOLUCION NRO. 633-2021-CEU

Arequipa, veintisiete

Del dos mil veintiuno. -

I. VISTOS: Los antecedentes de las actividades electorales normadas mediante el *Reglamento para Director de la Escuela de Posgrado* de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario Nro. 579-2021**, el oficio Nro. 699-2021-R-UNSA y,

II. CONSIDERANDO:

2.1. Que, de conformidad con lo regulado en la Ley Universitaria N° 30220, artículo 72.- “(...) El Comité Electoral es autónomo y se encarga de organizar, conducir y controlar los procesos electorales, así como de pronunciarse sobre las reclamaciones que se presenten. Sus fallos son inapelables”; y el artículo 171° del Estatuto de la UNSA que establece que: “El Comité Electoral Universitario, tendrá a su cargo la realización del proceso ordinario de elecciones, así como de los casos fortuitos o de fuerza mayor que se originen con posterioridad al proceso electoral ordinario para el que fue elegido.”

2.2. Qué; asimismo, el artículo 50° del Estatuto de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, establece que: “(...) *El Director de la Escuela de Posgrado será elegido entre los docentes del Consejo Directivo, deberá tener el grado académico de doctor. El docente elegido, a su petición, será cambiado de régimen a tiempo completo o dedicación exclusiva. El periodo de mandato de los consejeros docentes y del Director es de cuatro (4) años y para consejeros estudiantes de un (1) año. El Director es miembro nato del Consejo Universitario y Asamblea Universitaria. El ejercicio del cargo de Director de Escuela de Posgrado es incompatible con cualquier otro cargo o función en otras universidades públicas o privadas.*”.

2.3. Que, el Reglamento para Elección del Director de la Escuela de Posgrado, periodo 2021-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa, aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario N° 0579-2021**; establece en su artículo I como directrices para el desarrollo de la presente elección al principio de la **Libre Participación** el cual señala que: “*La legitimidad de las elecciones radica en que participen libre y voluntariamente la mayor cantidad de votantes en lo posible, contando con la información necesaria para salvaguardar los fines del proceso electoral. Los docentes deben ser libres de formar y apoyar a sus agrupaciones y candidatos*”, el que en concordancia con el artículo VIII, que establece por el principio de **Inclusión**: “*La democracia institucional confiere derechos iguales de participación a los miembros de los estamentos universitarios con atención de lo dispuesto en el Estatuto y en la Ley Universitaria. No corresponde realizar distinciones, salvo en aquello dispuesto por ley”, y; el artículo VI que establece por el principio de **Seguridad jurídica en el ámbito electoral** que: “*El Comité Electoral Universitario puede, de forma excepcional, interpretar normas y disposiciones cuando su aplicación no resulte clara en el caso concreto, ello en armonía*”.*



con la protección de los derechos de participación de docentes universitarios y de acuerdo con los principios descritos en este Reglamento"; en tal sentido, se reconocen las facultades discrecionales de este Comité Electoral Universitario, para interpretar las normas contenidas en el Reglamento para tal fin, en aras de salvaguardar los fines del proceso electoral, **procurando la libre y voluntaria participación de la mayor cantidad de votantes en lo posible, sin realizar ningún tipo de distinción.**

2.4. Que, el artículo 7° del Reglamento para la Elección del Director de la Escuela de Posgrado, periodo 2021-2025, establece que:

Artículo 7°: Para ser candidato como Director de la Escuela de Posgrado se requiere contar con los siguientes requisitos: **a)** Ser ciudadano en ejercicio. **b)** Tener grado académico de Doctor. **c)** Ser miembro del Consejo Directivo de la Escuela de Posgrado. **d)** Tener menos de setenta y cinco años de edad. **e)** No tener algún cargo o función en otra universidad pública o privada.

2.5 En este sentido mediante la presente se cumple con publicar la relación de miembros docentes del Consejo Directivo de Posgrado hábiles para postular a las elecciones de la referencia, los cuales cumplen con los requisitos establecidos en los artículos 7° del reglamento pertinente para tal fin, siendo los siguientes:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADEMICO	CARGO
1	RENDULICH TALAVERA JORGE EUSEBIO	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG
2	ANGULO SALAS ORLANDO FREDI	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG
3	GAMERO JUAREZ LUIS ROBERTO	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG
4	SALDAÑA DIAZ JESUS LAZARO	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG

2.9 En consecuencia, de conformidad con el Estatuto Universitario, y el Reglamento para Director de la Escuela de Posgrado, periodo 2021-2025, de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa y su cronograma electoral aprobado mediante **Resolución de Consejo Universitario Nro. 579-2021**, se resuelve:

RESOLUCIÓN:

PRIMERO: PUBLIQUESE la relación de docentes hábiles para postular a las elecciones de la referencia, conforme al siguiente detalle:

N°	APELLIDOS Y NOMBRES	GRADO ACADEMICO	CARGO
1	RENDULICH TALAVERA JORGE EUSEBIO	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG
2	ANGULO SALAS ORLANDO FREDI	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG
3	GAMERO JUAREZ LUIS ROBERTO	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG
4	SALDAÑA DIAZ JESUS LAZARO	DOCTOR	DOCENTE MIEMBRO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LA EPG

SEGUNDO : Se ordena la **PUBLICACIÓN** de la presente resolución en la página web de la Universidad Nacional de San Agustín de Arequipa.

DR. EDGAR JAVIER ARÉVALO DEL CARPIO
PRESIDENTE
Comité Electoral Universitario